

Razón de cuenta: En nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del Recurso de Revisión promovido de manera personal ante este Organismo Garante. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a nueve de dos mil dieciocho.

Visto el acuerdo dictado en esta propia fecha, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/086/2018/JCLA**, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia, interpuesto por [REDACTED] en contra del **Ayuntamiento de Casas**, de quien solicitó lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Listado en el que se señale a los beneficiarios, así como los montos que recibieron cada uno de estos por concepto de subvenciones, ayudas y/o subsidios otorgados por el Ayuntamiento de Casas, Estado de Tamaulipas, durante todo el año 2017." (Sic)

Se tiene por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

Previo a proveer en cuanto a la admisión del recurso que nos ocupa, resulta pertinente citar el contenido del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 146.

- 1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.**
- 2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.."** (El énfasis es propio)

De lo anterior, se desprende que todos los sujetos obligados deberán dar contestación a las solicitudes de acceso a la información **en un término no mayor de veinte días hábiles**, pudiendo **de manera excepcional hacer uso de una prórroga de diez días hábiles**, y en caso contrario a esta disposición, lo procedente para el solicitante de la información sería acudir ante este Instituto de Transparencia, a interponer el correspondiente recurso de revisión.

Ahora bien, de autos se desprende que el ahora recurrente de manera personal ante este Organismo Garante, interpuso recurso de revisión en dos de mayo del año en que se actúa, por lo que, si tomamos en cuenta que la solicitud de información la realizó en veinticinco de marzo del mismo año, el término de veinte días hábiles que poseen los sujetos obligados para responder una solicitud,

tenemos que, éste inició en **veintisiete de marzo** del dos mil dieciocho (inició en esta fecha porque la solicitud se realizó en día inhábil, por lo que se tiene como fecha el veintiséis siguiente) y concluyó el **veintiséis de abril**, descontándose de dicho cómputo los días: veintiocho al treinta y uno de marzo, así como el uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de abril.

Sin embargo, de una revisión del Sistema de Solicitudes de Información de Tamaulipas (SISAI), en la dirección electrónica: <http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>, ingresando el folio **00188018**, correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa, se observa la siguiente imagen:

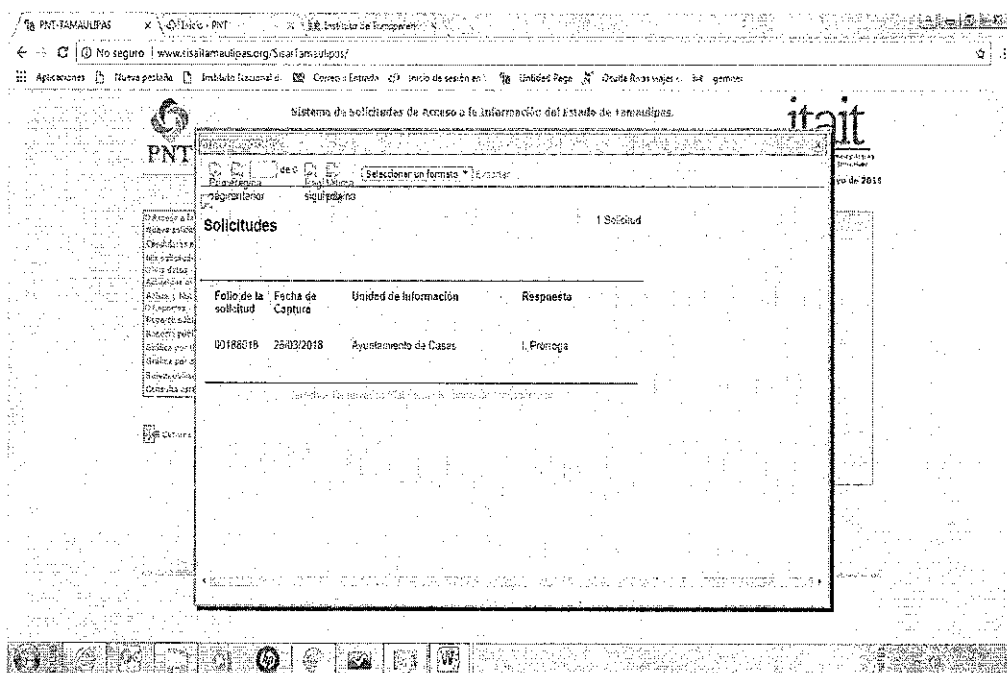


Imagen del que se advierte que el sujeto obligado acudió a la ampliación del término para dar respuesta a la información requerida, por el término de otros diez días hábiles; término que inició el **veintisiete de abril** y que concluiría el **próximo once de mayo**, ambas fechas del año dos mil dieciocho, descontándose los días veintiocho y veintinueve de abril, así como el uno, cinco y seis de mayo del año en curso, por ser inhábiles.

Por tanto, si el particular interpuso recurso de revisión de manera personal ante este Organismo Garante, en dos de mayo del año en curso, alegando la falta de respuesta a solicitud de información efectuada, se encuentra interponiendo el recurso de revisión en un momento no oportuno, ya que tomando en cuenta la prórroga formulada, el plazo para que el sujeto obligado emita la contestación lo es el próximo once de mayo, por lo tanto, el mismo aún no concluye.

Por lo que resultaría cuestionable que este Instituto admitiera a trámite el medio de defensa intentado por el recurrente, ya que aún no le fenece el plazo al sujeto obligado, para dar contestación a la solicitud que se ha mencionado en el presente acuerdo.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo y con fundamento en el artículo 173, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **se desecha el medio de impugnación** intentado por [REDACTED] en contra del **Ayuntamiento de Casas**, por no encontrarse en el momento procesal oportuno para su presentación.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Del mismo modo, se le dejan a salvo los derechos al particular a fin de que concluido el término para la contestación de su solicitud, de convenir a sus intereses, acuda de nueva cuenta ante este Instituto a solicitar la protección de su derecho de acceso a la información.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Ponente, asistido por el Secretario Ejecutivo, quien da fe, en términos del acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, dictado en once de abril de dos mil dieciocho.


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo.


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Ponente.

SIN TEXTO